



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0267

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.

Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.

(Lo subrayado fuera del texto original).

Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) **28.** Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

Las obligaciones establecidas en el presente artículo son extensivas a los prestadores de audio y vídeo por suscripción, en lo que sean aplicables.

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

1.-Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la

gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. (...).

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...).

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (La negrita me corresponde).

Que, El Código Civil determina:

“Art.1561.- “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se



haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...).

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante;
(...)”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

“DISPOSICIONES GENERALES (...).

Décima quinta.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar prórrogas para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, conforme el siguiente procedimiento:

1. El poseedor de título habilitante deberá presentar con al menos veinte (20) días término previo al vencimiento del plazo de inicio de operaciones establecido en su título habilitante, la solicitud de prórroga, acompañada de los justificativos y demás documentos de respaldo que sustenten su petición. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conocerá y tramitará únicamente las solicitudes presentadas dentro del plazo previsto en este numeral; las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se considerarán como no válidas, no correspondiendo la emisión de criterio o pronunciamiento alguno, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

2. En caso de requerirse información adicional o aclaratoria respecto de la solicitud realizada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar lo pertinente en el término de hasta cinco (5) días de recibida la solicitud, para lo cual el poseedor de título habilitante deberá remitir lo solicitado en un término de hasta cinco (5) días.

3. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez completada la información del numeral anterior, o en caso de no requerir información adicional, en el término de hasta cinco (5) días analizará la solicitud y en caso de ser favorable, emitirá el oficio de autorización de prórroga correspondiente. La prórroga podrá otorgarse hasta por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario y se concederá por una sola vez, sin excepción.

4. Si la solicitud fuere negada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del mismo término establecido en el numeral anterior, notificará lo correspondiente al poseedor de título habilitante.”



Que, El Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción Modalidad de Cable Físico a denominarse "BOLIVAR TV" a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, suscrito el 24 de agosto de 2015, establece:

"ARTICULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.- (...)

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

(...)

DECLARACION DE SUJECCION

"Yo, Hilda Florencia López Cabrera, declaro en forma expresa que, me sujetare a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como el ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y Resoluciones que emita la ARCOTEL".

Que, La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", dispone:

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).



"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- (...).

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

Que, El Criterio Jurídico Institucional, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, señala: "(...) La Causal de Terminación de "Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.", prevista en el numeral 2 del artículo 186 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se aplica cuando el prestador del servicio no ha cumplido con la instalación y operación de la totalidad de la red en el plazo establecido para el efecto.- Cabe señalar que en el artículo 6, cuarto inciso, literal b) del "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN" la Dirección Ejecutiva, ha dispuesto que "... en el caso de haberse iniciado las operaciones, las mismas no cumplen con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables; el Organismo Desconcentrado, informará sobre este particular, a la Coordinación Técnica de Control para fines del control del título habilitante, quien informará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; la misma que, con sujeción a sus competencias, realizará las acciones tendientes al inicio del procedimiento reglamentario de terminación del título habilitante, garantizando el debido proceso.- Ante el hallazgo de un incumplimiento, los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a sus atribuciones deben cumplir con el proceso establecido en el denominado "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN".

Que, Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, y suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 24 de agosto de 2015, la ARCOTEL autorizó el permiso a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado sistema "BOLIVAR TV", autorizado para servir a la ciudad San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

Que, Mediante oficio Nro. 001-BOLIVARTV-ARCOTEL16, ingresado a la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, a través del trámite ARCOTEL-DGDA-2016 002731-E, de 17 de febrero de 2016, la señora Hilda Florencia López Cabrera, permissionaria del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, denominado "BOLIVAR TV", hace conocer al Coordinador Zonal 5 de la ARCOTEL, que debido a la venta del domicilio y pedido de desalojo del sitio, donde estaba instalado el Head End de "BOLIVAR TV" (Calles Juan Pío de Mora y Av. Cesar Abel Pazmiño), se ha procedido al traslado de ubicación del Head End a las Calles Pichincha y Simón Bolívar, resaltando que todavía estaban en proceso de instalación y que operaban con señales de prueba de 30 canales, por lo cual solicita la reubicación de las nuevas coordenadas geográficas del nuevo sitio donde se trasladó el Head End.

Que, Con oficio Nro. 002-BOLIVAR-ARCOTEL, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-011483-E el 04 de julio de 2016, la citada permissionaria solicitó una prórroga de tres (3) meses a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el inicio de operaciones del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de

cable físico denominado "BOLIVAR TV", autorizado para servir a la ciudad San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, justificando la petición con un certificado médico por problema de salud.

Que, Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2016-0341-OF de 15 de noviembre de 2016, el Coordinador Zonal 5 de la ARCOTEL, en respuesta al oficio Nro. 001BOLIVARTV-ARCOTEL16, notificó a la señora Hilda Florencia López Cabrera, que considerando que la documentación presentada con el trámite Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-002731-E, no se encuentra acorde a los formatos aprobados el 17 de mayo de 2016; sobre la base de la Disposición General Primera de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, se le otorga el término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, para que presente los formatos técnicos FO-DRS-07 y FO-DRS-09, a fin de proceder a registrar la autorización de la modificación técnica que no afecta el objeto del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, denominado "BOLIVAR TV".

Que, Con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2016-0292-OF de 19 de diciembre de 2016, como alcance al oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0348-OF de 15 de noviembre de 2016, se otorgó una prórroga de (6) meses a la señora Hilda Florencia López Cabrera, de acuerdo a lo establecida en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, misma que se otorgó por una sola vez sin excepción, desde del 24 de agosto de 2016 hasta el 24 de febrero de 2017.

Mediante oficio s/n de 29 de noviembre de 2016, ingresado en la ARCOTEL, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-006972-E, la permissionaria señora Hilda Florencia López Cabrera, en respuesta al Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2016-0341-OF de 15 de noviembre de 2016, procede a remitir información y formularios solicitados.

Que, Mediante oficio Nro. 007-BOLIVAR-ARCOTEL de 23 de enero de 2017, ingresado en la ARCOTEL, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-001097-E el 24 de enero de 2017, la señora Hilda Florencia López Cabrera, permissionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "BOLIVAR TV", indicó que por motivos de mal tiempo en la provincia y tramos que no existen postes, se encuentra limitada a terminar con la instalación del sistema en la fecha señalada por la ARCOTEL, esto es el 24 de febrero de 2017, por lo que solicita se le otorgue un plazo adicional de un mes hasta el 24 de marzo de 2017, para terminar con la implementación de la red faltante.

Que, Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0111-OF de 22 de febrero de 2017, la ARCOTEL dando respuesta al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-001097-E, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, me permito comunicarle que no es procedente atender favorablemente su solicitud de prórroga, toda vez que mediante oficios ARCOTEL-CTHB-2016-0348-OF, y alcance Nro. ARCOTEL-CTDS-2016-0292-OF, la ARCOTEL en aplicación a la Disposición General Décimo Quinta del Reglamento ibídem le concedió el plazo máximo y por una sola vez con plazo máximo de seis (6) meses, prórroga que fue concedida desde el 24 de agosto de 2016 hasta el 24 de febrero del 2017, de acuerdo lo contemplado en la normativa vigente."*

Que, Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2017-0095-M de 01 de marzo de 2017, el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones, hace conocer al Coordinador Zonal 5 de la ARCOTEL, que con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0111 OF de 22 de febrero de 2017, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, comunicó a la señora Hilda Florencia López Cabrera, permissionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "BOLIVAR TV", que no es procedente atender favorablemente, su nueva solicitud de prórroga, solicitándose a la CZO5, realizar la inspección técnica y remitir a dicha Dirección el respectivo informe que contenga el detalle si el sistema opera con los parámetros técnicos autorizados.

Que, Mediante oficio Nro. VPR-VPR-2017-0533-O de 28 de marzo de 2017, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0097-E el 28 de marzo de 2017, mediante la cual el Secretario General de la Vicepresidencia del Ecuador, el señor Sergio Ruiz Giraldo, remite la comunicación s/n de 16 de marzo de 2017, con la cual la señora Hilda Florencia López Cabrera, permissionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV", indica que por la expulsión de uno de sus socios, el mal clima que sufre



la provincia y que el 24 de marzo de 2016 se termina el plazo de implementación de las redes del citado sistema determinado por la ARCOTEL, no ha podido cumplir la instalación de las redes para todos los poblados que le han sido autorizados a su permiso, por lo que solicita se conceda dos meses más de tiempo para las inspecciones de la ARCOTEL.

Que, Mediante comunicación s/n de 28 de marzo de 2017, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-004816-E el 28 de marzo de 2017, mediante el cual la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV", indica que debido al mal clima que atraviesa el Ecuador, y que, adicionalmente su hermano y socio del citado sistema se encuentra delicado de salud, no ha podido implementar todas las ampliaciones de cobertura autorizadas para el sistema "BOLIVAR TV", sin embargo ha conseguido implementar la red para la ciudad de San Miguel de Bolívar y San José de Chimbo, en tal razón solicita la cancelación temporal o definitiva de las operaciones para el resto de las ampliaciones de cobertura autorizadas para este sistema, las cuales son: las ciudades de San Pedro de Guaranda, San Pablo de Atenas y Chillanes.

Mediante Plan de Licencias de Servicios Institucionales, de la Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL, correspondiente al mes de abril de 2017, se establece que dentro de las actividades a realizarse del 26 al 28 de abril del 2017 en la provincia de Bolívar, se debe realizar la inspección al Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "BOLIVAR TV", y verificar la instalación del sistema y el inicio de operaciones.

Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0404-M, de 25 de agosto de 2017, el Director Técnico de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, hace conocer a la Coordinación Zonal 5, que verificado el permiso para la prestación del servicio de Audio y Video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "BOLIVAR TV" otorgado a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera consta que sirve a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, de tal manera que el informe técnico ITCZO5- C-2017-0292, de 05 de junio de 2017, no manifiesta la totalidad de las áreas otorgadas en el título habilitante.

Que, Mediante Plan de Licencias de Servicios Institucionales, de la Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL, correspondiente al mes de octubre de 2017, se establece que dentro de las actividades a realizarse del 10 al 13 de octubre del 2017 en la provincia de Bolívar, se debe realizar la inspección al Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "BOLIVAR TV", verificar la instalación de las extensiones de red de las localidades de Guaranda, San Pablo del Cantón San Miguel y Chillanes de la provincia de Bolívar, y la situación actual en todas las localidades establecidas en el permiso para la prestación del servicio de Audio y Video por suscripción modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV" otorgado a favor de la señora Hilda Florencia López.

Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0909-M de 27 de octubre de 2017, la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe Técnico Nro. IT-CZO5-C-2017-0689 de 17 de octubre del 2017 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV" en el cual concluyó: *"La señora Hilda Florencia López Cabrera, poseedora del Título Habilitante de Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado BOLIVAR TV, ha instalado su red, decodificadores para emisión de señal de contenidos y todos los recursos técnicos necesarios, con modificaciones que han sido notificadas y autorizadas por la ARCOTEL, en las localidades de San Miguel de Bolívar y San José de Chimbo, cumpliendo en estas localidades lo establecido en el Título Habilitante suscrito el 24 de agosto del 2015, el cual establece en el Anexo 2, artículo 2, numeral 2.3, que el plazo de instalación conforme a lo autorizado es de un año, contados a partir de la fecha de inscripción del título habilitante, el mismo que fue prorrogado por la ARCOTEL, hasta el 24 de febrero de 2017; La poseedora del Título Habilitante de Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado BOLIVAR TV, no ha instalado las extensiones de red autorizadas a operar en las ciudades de Guaranda, Chillanes, San Pablo de la provincia de Bolívar, sustentando dicha situación en la notificación realizada a través de oficio s/n de fecha 28 de marzo, ingresada a la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-004816-E el 28 de marzo de 2017, donde expresa su deseo de cancelación de operación de estas extensiones de red.-La poseedora del Título Habilitante de*



*Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado BOLIVAR TV, no se encuentra inmersa en ningún proceso sancionatorio emitido por la ARCOTEL.-La poseedora del Título Habilitante de Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado **BOLIVAR TV**, no notifico el inicio de operaciones, sin embargo a través de la inspección realizada el 28 de abril de 2017, en cumplimiento de los planes de control de la Coordinación Zonal 5, se verificó que la misma había iniciado operaciones en las ciudades San Miguel y San José de Chimbo, de conformidad a lo establecido en su título habilitante.- La señora Hilda Florencia López Cabrera, poseedora del Título Habilitante de Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado **BOLIVAR TV**, cuenta con la documentación en regla y todos los canales codificados internacionales autorizados para su grilla de programación se encuentran con el debido sustento legal para poder comercializar dichos canales a través de su red de prestación de servicio de Audio y Video por Suscripción a sus abonados; Debido a las prórrogas y modificaciones realizadas con autorización por la ARCOTEL, y en base al informe técnico IT-CZO5-C-2017-0292, del 05 de junio del 2017, mediante memorando No. ARCOTEL-CZO5-2017-0782-M, de fecha 09 de junio de 2017, se solicitó a la Unidad Jurídica de la CZO5, la elaboración del Acta de Puesta en Operación y Funcionamiento del Sistema de Audio y Video por Suscripción "BOLIVAR TV" de la permisionaria señora Hilda Florencia López Cabrera, sin que hasta la presente fecha se haya procedido con la emisión y firma del antes mencionado documento por las partes involucradas".*

Que, Con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0186-OF de 01 de febrero de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó legal y debidamente formalizado el inicio de proceso de terminación por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido del sistema de audio y video por suscripción denominado "BOLIVAR TV", el 05 de febrero de 2018, recibido por la señora Teresa Vargas a las 14h50, en la Av. Eloy Alfaro y 10 de agosto alado de CNT de San José de Chimbo, en la dirección señalada por la concesionaria en la ARCOTEL, en la provincia de Guaranda, por Correos del Ecuador con número de Guía EN671014976EC.

Que, Con oficio s/n ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-004722-E de 27 de febrero de 2018, la señora Hilda Florencia López Cabrera dió contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0186-OF de 01 de febrero de 2018.

Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0175-M de 20 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público emitió una certificación de información sobre la continuidad del servicio, el cual señala: "Los cable operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen Cobertura a nivel nacional son: DIRECTV, ETAPA TV, CLARO TV, TVCABLE SATELITAL, CNT TV, UNIVISA.

Los cable operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de San Miguel, con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, son:

*El sistema de Audio & Video denominado "**BOLIVAR TV**", que ofrece el servicio en la ciudad de San Miguel, con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, de la concesionaria LOPEZ CABRERA HILDA FLORENCIA, es única operadora que ofrece el servicio en las mencionadas ciudades, excepto la ciudad de Guaranda que están servidos por otra operadora.*

*"**LAS NAVES TV**", cuyo concesionario es BUCHEIN BRAN VICENTE FERRER, que opera en la ciudad de Las Naves; "**CALUMA TV**" cuyo concesionario es CALUMATV S.A., y; "**CORAL TV**" cuyo concesionario es CORRAL LARA NELLY BEATRIZ, que sirven al cantón Caluma; "**TELECABLE GUARANDA**" cuyo concesionario es TV CABLE IBARRA & MONTERO CIA. LTDA. Que sirve al cantón Guaranda; y, "**TELEVISION ECHANDIA TV ECHANDIA S.A.**" cuyo concesionario es TELEVISION ECHANDIA TVECHANDIA S.A., que sirve a la ciudad de Echandia, de la provincia de Bolívar, podrían cubrir las mencionadas ciudades, en caso de que el sistema de audio & video denominado "**BOLIVAR TV**" dejare de operar.*



Información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta el Art. 187 numeral 5 literal c) de la Resolución No. 04-03 ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016”.

Con oficio s/n ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-004722-E de 27 de febrero de 2018, la señora Hilda Florencia López Cabrera dió contestación al oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0186-OF de 01 de febrero de 2018.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico, económico y jurídico constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0245-M de 20 de marzo de 2018 en el cual concluye:

“CONCLUSIONES: En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, así como lo establecido los artículos 47 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con fundamento artículo 186 numero 2 y 187 número 5, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y de acuerdo al Criterio Jurídico Institucional emitido con memorando ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, establece que la condición que debe cumplirse para que no se proceda con la reversión del título habilitante respectivo, es que el operador haya instalado y operado la totalidad de la red de acuerdo al permiso otorgado.

La Coordinación Técnica de Control informó que la permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado “BOLIVAR TV”, autorizado para servir a la ciudad San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, debió iniciar operaciones en su totalidad hasta el 24 de febrero del 2017, conforme constan los informes IT-CZO5-C-2017-0292 de 5 de junio de 2017 y IT-CZO5-C-2017-0689 de 17 octubre de 2017; adicionalmente de acuerdo al título habilitante otorgado se encuentra establecido en el anexo 2 de las condiciones generales para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se encuentra señalado el numeral 2.3 referente a la puesta en Operación, que determina que el plazo para la instalación y operación es de un año, para que el prestador pueda iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL, con al menos 15 días de anticipación al inicio de operaciones, por tal razón si vencido el plazo de un año no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante y según los informe remitido por la Coordinación Técnica de Control, la poseedora del Título Habilitante denominado “BOLIVAR TV”, no notificó el inicio de operaciones y tampoco adjunta documento alguno de la firma de puesta de operación.

La ARCOTEL respetando el debido proceso a favor de la permisionaria, debe señalar que en este sistema en particular se le concedió el derecho a la defensa y a pesar de que contestó fuera de término otorgado, este Organismo de Técnico de Regulación y Control procedió a analizar los argumentos expuestos por la permisionaria, en los que se puede determinar que este caso se trata de un título habilitante otorgado con un plazo de un(1) año seis (6) meses para la instalación y operación del sistema “BOLIVAR TV”, cuyo plazo de vencimiento fue hasta 24 de febrero del 2017, por tal razón me permito indicar que la figura de devolución parciales señalados en sus alegatos para la instalación y operación en un título habilitante no está contemplado en la normativa vigente, así como también lo mencionado en otros caso en los cuales nada tiene que ver con el incumplimiento de la obligación que tenía la permisionaria, además la señora Hilda Florencia López Cabrera al firmar la Declaración de Sujeción se sujetó a lo dispuesto en el título habilitante así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

5. RECOMENDACIONES:

Por tal razón, esta Dirección considera que la señora Hilda Florencia López Cabrera ha incumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento para Otorgar Títulos



Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "BOLIVAR TV", a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, suscrito el 24 de agosto de 2015, por lo que, se estima favorable proceder con la terminación del Título Habilitante por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido del permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV", a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico y Jurídico emitidos por la Coordinación Técnica de Control, y la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0909-M de 27 de octubre de 2017, y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0245-M de 20 de marzo de 2018, respectivamente.

Artículo 2.- Queda sin efecto la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, y suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 24 de agosto de 2015, por medio del cual autorizó a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado sistema "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años, por la causal de por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante suscrito el 24 de agosto de 2015, a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado sistema "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en caso de que la señora Hilda Florencia López Cabrera, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando así el cese de la facturación del referido título habilitante.

Artículo 6.- Disponer a la señora Hilda Florencia López Cabrera, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica Para el Despliegue y Tejido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas, así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del mencionado sistema, que dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.



Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Hilda Florencia López Cabrera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, **20 MAR 2018**
Aprobado por:

Mgs. Germán Alberto Céleri López

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Viviana Guerrero	Datos Jurídicos Ab. Silvia Aguilar Datos Técnico Ing. Daniel Núñez Datos Económicos Ing. Jose Prieto	Ing. Carlos Altamirano